JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES: MARIA MAGNOLIA JURADO GUTIERREZ
DEMANDADOS: HERNANDO MORALES PLAZA
RADICACION: 760013103001-2023-00239-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 576.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.-). Se vislumbra en la demanda que la apoderada judicial de la parte actora determina la cuantía del presente proceso en la suma de $2.572.540, lo cual difiere con el avaluó catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-314284, cuestión que por ende deberá ser aclarada.

Igualmente, se advierte que no se aporta con la demanda el documento que contenga el avaluó catastral del año 2023, respecto de los inmuebles con matrículas inmobiliaria No. 373-76286 y 373-76287, los cuales son objeto de venta, a efectos también de verificar si corresponde el litigio planteado a un proceso de mayor cuantía, el cual es de competencia del juez civil del circuito, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20-1, 26-4 y 28-7 del CGP.

2.-). No se allegan las evidencias de que el correo electrónico hernandomorales@hmasociados.com es el utilizado por el aquí demandado HERNANDO MORALES PLAZA. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería a la Doctora PAOLA ANDREA LIBREROS MERA, abogada titulada en ejercicio, con T.P. # 227.304 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, **11 DE OCTUBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No.**170**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario